

Derogación de la Ley 50/1.999 sobre animales potencialmente peligrosos, propuesta de “Unidos en Apoyo a las Razas PPP”



DESDE ANAVET HEMOS QUERIDO CONTRASTAR INFORMACIÓN DE UTILIDAD PARA NUESTROS ASOCIADOS Y TODO EL COLECTIVO, ACERCA DE LA ACTUAL LEY DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y LAS CAUSAS QUE LLEVAN A SOLICITAR SU DEROGACIÓN, Y, POR ELLO, OS OFRECEMOS UN RESUMEN DEL INFORME PRESENTADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES PARA LA DEROGACIÓN DE LA LEY PPP POR LA PLATAFORMA UNIDOS EN APOYO A LAS RAZAS PPP Y REDACTADO POR CRISTÓBAL LÓPEZ BAUTISTA EN CALIDAD DE PORTAVOZ DEL GRUPO

LOLI ALCARRIA
Plataforma Unidos en Apoyo a las razas PPP

Texto y fotos:
Loli Alcarria



Son mas de 20 años de ley ppp, una ley sin fundamentos. Nuestra Plataforma de trabajo ha presentado al Gobierno un informe documentado y basado en profesionales donde no sólo se argumenta el por qué la ley es ineficaz sino también todos los puntos que deberían abordarse y acotarse que actualmente no están contemplados legalmente.

1. Carencia de base científica de la actual legislación sobre perros potencialmente peligrosos

Podríamos tener en cuenta en este dossier los numerosos estudios científicos, basados en etología, veterinaria, educación canina y genética animal, para la defensa de dicha derogación y adaptación de los actuales catalogados como *“perros potencialmente peligrosos”* como cualquier otro perro de cualquier raza en la futura legislación nacional de Bienestar Animal. Sabiendo que se le han facilitado y se le facilitarán por parte de varios expertos en la materia dichos informes, no queremos alargar ni duplicar información en este punto. Simplemente nos ceñiremos a la falta de estudios científicos que aludan a que los textos que forman la actual legislación se hayan basado en nada que tenga que ver con el resto de estudios que sí hacen lo contrario; desmontarla.

2. Adquisición de perros de cualquier raza

Recomendamos una adquisición reglada y documentada desde un inicio por tres vías ineludibles para todo aquel que quiera adquirir un perro, extrapolable a cualquier animal de compañía, en el territorio nacional. Si la exclusividad se ciñe a que dicha adquisición sea mediante criador legal, centro municipal de recogida y cuidado de animales o subcontratas de los AYUNTAMIENTOS y asociaciones colaboradoras e inscritas legalmente, la cría ilegal se vería sumamente afectada y sesgada desde el inicio, por lo que tendería a su desaparición.

Para una efectividad de esta medida sería completamente necesario que los animales salieran desde esas tres vías de adquisición con un nuevo sistema documental y de chipado, así como un DNI ANIMAL, que evitaría lo que actualmente se facilita por la falta de control existente.

3. Tenencia responsable

En este punto es de especial trascendencia la obligación para la nueva adquisición de perros, también extrapolable a otros animales de compañía, de efectuar un curso de formación basado en educación canina, responsabilidad en los cuidados y concienciación de la responsabilidad y costes que conlleva tener un animal en casa, tanto para el propietario como para los posibles tenedores y poseedores (miembros de la familia).

Este curso no debería tener un coste elevado ni ser de tiempo prolongado o que dificulte en demasía su ejecución, para no contravenir las adopciones tan necesarias actualmente en nuestro país debido al abandono masivo. Así como no sería necesario para profesionales y voluntarios acreditados entorno al mundo canino o, en su caso, del animal que se pretenda adquirir previamente a la puesta en vigor de la Ley de Bienestar Animal.

Será de obligado cumplimiento para el propietario del animal en el momento de la adquisición, así como para los posibles poseedores o tenedores que pretendan manejar al animal en espacios públicos, siendo una acción sancionable en esta legislación no acreditar haberlo efectuado.





4. Medidas de seguridad para perros que no se hayan adaptado a su correcta socialización

Los propietarios, poseedores y tenedores de perros que no se hayan adaptado a la correcta convivencia en sociedad y puedan provocar un potencial riesgo para la seguridad ciudadana o de otros animales, estarán obligados a tomar las medidas educacionales y de

modificación de conducta de su perro, con profesionales registrados como tal, así como de tomar las medidas oportunas hasta su total rehabilitación para no generar accidentes, daños, lesiones o muertes en espacios públicos o privados (bozal que permita el jadeo correcto pero evite la mordida, correa suficientemente adaptada para su manejo, jaula, etcétera).

5. Cría legal

Obligatoriedad para los criadores, que pretendan darse de alta en el registro nacional a partir de la puesta en vigor de esta legislación, de la realización de un curso de no menos de 500 horas con un temario basado en genética animal, etología, educación canina, impronta parental en los cachorros, deontología y ética profesional y bienestar animal.

Todos los criadores, los anteriores y los posteriores a la implantación a la Ley, deberán estar registrados en un registro nacional de nueva creación en el que deberán formalizar sus camadas y documentación expuesta en el punto 2 de este dossier para poder efectuar la venta de los animales.

Se impondrán sanciones de no menos de 30.000 euros y la inhabilitación de por vida a cualquier infracción dolosa a las normas concluyentes en esta legislación.

6. Cría ilegal

Será considerada infracción a la normativa sobre la cría ilegal cualquier forma de cría, venta, regalo, anuncios y permisividad de los mismos por parte de las páginas, o cualquiera de las formas fuera de la adquisición regulada en el punto 2 de este dossier, así como la adquisición.

Las infracciones y sanciones atañerán, tanto a las personas o sociedades fuera del registro de esta legislación como a criadores legales, así como al que adquiera un animal fuera de las vías legales que se apunten en la misma. La implicación del que obtiene al animal cometiendo dichas infracciones es fundamental para la erradicación total de la cría ilegal.

7. Obligatoriedad de todos los propietarios anteriores a esta ley de ajustarse a la nueva situación registral nacional

Será de obligado cumplimiento, por parte de todos los propietarios anteriores a la implantación de la nueva legislación, registrar a sus animales en el nuevo Registro Nacional de Identificación de Animales y obtener el DNI ANIMAL.

8. Impacto económico del abandono a las arcas y orientación del mismo a las nuevas medidas legales

En la reunión mantenida el día 5 de marzo de 2.020, el propio director general de Derechos de los Animales nos ofrece una cifra aproximada del coste anual por cada animal abandonado en España, siendo la misma entre 800 y 1.000 euros. Manejando unos datos de estimación de 138.000 abandonos al año, solamente de perros y gatos, sin contar con los animales recogidos de forma directa por asociaciones y particulares que no se contabilizan ni cuestan dinero público, y asumiendo una cifra lo más baja posible, estaríamos manejando una cantidad estimada de 110.400.000 euros a costa del contribuyente. Si consideramos que el resto de anima-



les, que no pertenecen a las especies canina y felina, podrían llegar a completar otros datos de estimación que barajan las autoridades y asociaciones de hasta 200.000 abandonos al año, y estimamos una cifra aún más baja que la estimada inicialmente, por ser en su mayoría animales de pequeño tamaño, podríamos sumar otros 25.000.000 euros calculando la cifra anual en 400 euros por animal.

instituciones intervinientes con animales, por parte del Gobierno Nacional, contando con expertos en la materia para su creación.

10. Sacrificio cero y obligación de los centros de protección animal de facilitar la adopción de animales

Actualmente, a nivel nacional, depende de cada Comunidad Autónoma y Ayuntamiento la decisión de sacrificar o no animales en un tiempo estimado por el simple hecho de haber sido abandonados. Esta circunstancia es sencillamente aberrante de cara a la imagen internacional de España y vergonzosa para todos los españoles, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras; Se solicita encarecidamente una unidad de criterios de obligado cumplimiento a nivel nacional. Consideramos que ja-

9. Protocolos policiales, formación y dotación para una correcta intervención policial con animales y la aplicación de protección de los mismos

Se aconsejan unas directrices centralizadas y de obligado cumplimiento por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como del resto de



DOG FACE



más se puede tomar la decisión de sacrificar animales por una simple organización de espacio y económica, por lo que consideramos necesaria la Ley Marco de Bienestar Animal que pretendemos apoyar con este dossier para paliar esta situación discriminatoria por territorios.

Esta misma circunstancia territorial se da con la obligación de fomentar la adopción de animales, por lo que también recomendamos que la nueva legislación obligue a todas las administraciones autonómicas y municipales a la misma.

En conclusión

Ante la falta de evidencias, experimentadas y científicas, en la potencial peligrosidad diferencial de cualquier raza o mestizaje por el simple hecho del origen de nacimiento del perro, debo concluir que la necesidad legal a nivel nacional es el control en la adquisición, tenencia y cría de cualquier raza o mestizaje de perro, así como la derogación de la actual legislación sobre perros potencialmente peligrosos, que no ha hecho más que demostrar su ineficacia en base a seguridad ciudadana, control real sobre la tenencia responsable y sobre la cría y proliferación descontrolada, tanto legal como ilegal.

Resumen del informe presentado a la Dirección General de derechos de los animales para la derogación de la ley ppp por la plataforma Unidos en Apoyo a las razas PPP y redactado por Cristóbal López Bautista en calidad de portavoz del grupo.

